INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de levantamiento de medida cautelar realizadapor el apoderado del codemandado Jorge Iván Jaramillo Pérez (PDF consecutivo 57 del expediente digital.). A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Juan Manuel Acevedo López y otros
Demandados:	Jorge Iván Jaramillo Pérez y otros.
Radicado:	050013103**021-2021-00413-**00
Asunto:	Fija caución previo levantamiento.

En primer lugar, debe señalarse, que conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 323 del C.G.P. esta Agencia Judicial conserva competencia para pronunciarse respecto a la solicitud referida en el informe que antecede.

Ahora bien, atendiendo lo pretendido por el codemandado Jorge Iván Jaramillo Pérez, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo de placas HPK147, advierte el Despacho que si bien se declaró la pérdida total del citado automotor, tal hecho no puede generar el levantamiento de a cautela.

Lo anterior, considerando que la inscripción de la demanda tiene por objetivo advertir a los adquirientes de un bien sobre el cual recae la misma, que este se encuentra en litigio debiendo atenerse a los resultados de la sentencia.

En ese sentido se tiene que, "*la inscripción no sustrae el terreno del comercio, ni produce los efectos del secuestro, como la de impedirle a su propietario u ocupante disponer materialmente de él, pero tiene la fuerza de aniquilar todas las anotaciones realizadas con posterioridad a su inscripción, que conlleven transferencias de dominio, gravámenes, y limitaciones a la propiedad; claro, siempre y cuando, en el asunto donde se profirió la misma, se dicte fallo estimatorio de la pretensión que implique, necesariamente, cambio, variación o alteración en la titularidad de un derecho real principal u otro accesorio sobre el inmueble, pues de ocurrir lo contrario, de nada serviría*"[1].

Asimismo, la inscripción de la demanda está en función de la pretensión o del derecho

[1] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. La Batalla por las Medidas Cautelares. 3ª Ed, Thomson Civitas. Madrid, 2004, p. 207. Tomado de la sentencia SC19903-2017.

cuya satisfacción se persigue con el propósito de evitar que una eventual sentencia estimatoria resulte vana o inocua; situación que no se encuentra definida en el proceso de la referencia, hasta tanto se decida la segunda instancia.

No obstante lo anterior, manifestó el codemandado solicitante que se fije caución en aras de proceder con el levantamiento de la medida deprecado. Dicha solicitud guarda consonancia con lo establecido por el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P. por lo que resulta procedente en tales términos.

Así las cosas, de acuerdo con el parámetro señalado en el artículo 602 ibídem, se fija caución por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($1.642.996.167) a efectos de resolver sobre el levantamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147d479d73a5e9697714ed3adf0d109788f24d22388f5f267d927eed95971e3**
Documento generado en 21/02/2024 03:15:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica